



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:00 horas del día 10 de julio de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de los recursos de revisión:

A) RRA 3337/19 derivado de la solicitud 2210300016319

B) RRA 4066/19 derivado de la solicitud 22103000150

4. Análisis de las solicitudes de información:

C) 2210300049819

D) 2210300050019

E) 2210300052119

5. Asuntos Generales.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

En atención al **tercer punto** del Orden del Día, procede a presentar al Comité de Transparencia los **recursos de revisión** que se enlistan a continuación y que se analizarán conforme a lo siguiente:

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3337/19 SEGUIMIENTO	<i>"1. Que solicito dos formas en que se me entregue la información, una que se me ponga a la vista y otra en copia certificada, de la primera en la contestación no hace referencia alguna a que se me entregue de dicha forma, lo que transgrede mi derecho a la</i>	2210300016319	Se hará de conocimiento del Comité de Transparencia, el sentido de la Resolución emitida por el INAI a favor del presente recurso de revisión.

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'M'.



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

	<p>información. 2. Solicito todo documento que sustente el trámite para que se llevara a cabo la validación de 2 cursos, y sólo la autoridad que responde la información se limita a delimitar que entregará en copia oficios de las validaciones, pero no de la documentación que se describe en el cuerpo de su contestación, lo que violenta mi derecho a la información." [sic]</p>		
--	---	--	--

Con fecha 26 de junio del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI], en término de los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló la Resolución correspondiente en la sustanciación del recurso de revisión RRA 3337/19, en los términos que se citan a continuación:

*"Por todo lo anterior, con la entrega de la versión pública de los oficios números SESNSP/0060/2016, SESNSP/DGVS/2249/2016, SESNSP/0439/2016, SESNSP/DGVS/DGA/6013/2017 y SESNSP/DGVS/DGA/2628/2017, se satisface en su totalidad la solicitud de información de la parte recurrente, en relación con los cursos referidos en la solicitud de acceso.*

*De igual forma, el sujeto obligado concedió el acceso poniendo a la vista dichos oficios para que la parte recurrente pueda consultarlos, para lo cual se le indicó que podrá acudir, previa cita, a las instalaciones de la Unidad de Transparencia a consultar la documentación antes mencionada en el día y hora que eligiera [previo aviso]; con lo cual también se atiende esta parte de modalidad de acceso referida en la solicitud de información.*

*En consecuencia, este Instituto concluye que, con la respuesta en alcance, el sujeto obligado atendió debidamente la inconformidad por la entrega de información incompleta, así como la puesta a la vista de la información: por lo que el recurso se ha quedado sin materia de análisis.*

[...]

*Por lo expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 162 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.*

[...]

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 157, fracción I, y 162, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. [...]" [sic]*

En ese sentido, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

**ACUERDO R CT/01/XXV-E/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento del sentido de la resolución emitida por el INAI recaída al recurso de revisión RRA 3337/19."**

B)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 4066/19 SEGUIMIENTO	<i>"No obstante que mi solicitud fue prorrogada con el argumento de que se estaba reuniendo la Información, no me fue proporcionado el contrato del proveedor solicitado, referente a la reunión del consejo nacional de seguridad pública celebrada el 24 de enero del 2019 en palacio nacional"[sic]</i>	2210300015019	Se hará de conocimiento del Comité de Transparencia, el sentido de la Resolución emitida por el INAI a favor del presente recurso de revisión.

Con fecha 05 de junio del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI], en término de los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló la Resolución correspondiente en la sustanciación del recurso de revisión RRA 4066/19, en los términos que se citan a continuación:

*"Dentro del expediente que se resuelve, se puede observar que el sujeto obligado no solo se pronunció sobre los puntos de Interés del particular, sino que además ha modificado el acto de tal manera que con la información que proporcionó vía alcance a su respuesta, ha colmado el agravio del particular, dejándolo sin materia, pues hizo entrega al particular del contrato SESNSP-P-001-2019, denominado Servicio Integral para la Realización de la III Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública y su anexo.*

[...]

*En concatenación directa con lo anterior, el diverso 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia, antes citado, establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto responsable del acto modifique o revoque la respuesta de tal manera que el recuerdo de revisión quede sin materia.*

*Así dentro del presente, tenemos que el sujeto obligado en alcance a su respuesta otorga al particular información complementaria a su respuesta, la cual colma el recurso presentado por el particular, razones las anteriores, por las que este Instituto considera que, al haber modificado la respuesta inicial, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha dejado sin materia el medio de impugnación interpuesto por el sujeto hoy recurrente.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal, dado que, con la entrega de la materia del recurso interpuesto por el particular, quedó sin materia el presente medio de impugnación.*

**RESUELVE**



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

**PRIMERO.** En los términos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 157 fracción I y 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, al considerarse que la información proporcionada cumple con los extremos requeridos por el hoy recurrente. [...] [sic]

En ese sentido, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO R CT/02/XXV-E/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento del sentido de la resolución emitida por el INAI recaída al recurso de revisión RRA 4066/19."**

Por otra parte, por cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

**C) 2210300049819**

*"solicito copia del acta de cierre, presentada en el mes de enero del 2019, de los recursos comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre del 2018, la cual se debió entregar a la dirección general de vinculación y seguimiento del secretariado ejecutivo a más tardar el último día hábil de abril del año en curso, del municipio de macuspana tabasco" [sic].*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*"acta de cierre fortaseg 2018." [sic]*

La solicitud en comento, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, Unidad Administrativa competente de acuerdo con sus funciones y atribuciones, misma que a través del oficio SESNSP/DGVS/04176/2019 hizo del conocimiento lo siguiente:

*"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le adjunto el similar **SESNSP/DGVS/DA/0371/2019**, signado por la Lic. Ada Mirna Posada Mendoza, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual se adjunta disco compacto que contiene la digitalización de las Actas de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del FORTASEG, presentadas por el Municipio de Macuspana, Tabasco, recibidas el 11 de febrero y 3 de mayo de 2019, no omito manifestar que dicha información contiene nombres de instituciones bancarias, tipos de cuenta y números de cuenta bancarios." [sic]*

Una vez verificado el contenido del CD, se pudo observar que el mismo contiene información de tipo reservada, por lo que se le solicitó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento puntualizara la información que está clasificada como reservada, así como remitir la prueba de daño correspondiente que justifique la clasificación de la información. Al respecto, a través del diverso SESNSP/DGVS/04604/2019, señaló lo siguiente:

*"Por lo anterior y afecto de dar seguimiento a la Solicitud de Información No. 2210300049819, citada en el Oficio al que se hace referencia en el párrafo que antecede; me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General, analizó la información contenida en las Actas de mérito, y como resultado de ello, se tiene a bien adjuntar en disco magnético con las versiones públicas en formato PDF, y de forma física el Anexo 1, que advierte la justificación jurídica a través de una prueba de daño que sustenta la reserva de la información en comento." [sic]*



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia  
PRUEBA DE DAÑO**

*"La divulgación de la información, representa un riesgo real, ya que comprometería la efectividad de las estrategias en materia de seguridad pública, debido a que se trata de equipamiento utilizado por las instancias policiales de un beneficiario en específico y su divulgación permitiría que miembros de la delincuencia los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos de dichas instancias policiales y de la población en general.*

*Existe un riesgo demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales del beneficiario al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia organizada; asimismo, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esta información podría propiciar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento.*

*El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción de las instancias policiales del beneficiario, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de seguridad pública llevan a cabo cada una de éstas instancias, trayendo con ello repercusiones a la vida o seguridad de los elementos que laboran para las instituciones de referencia, así como a la integridad de la población civil.*

*La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que los grupos transgresores no podrían conocer las capacidades de reacción de las instancias policiales del beneficiario, evitando con ello alterar el orden público del municipio o poner en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la población en general." [sic]*

En consecuencia con todo lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/03/XXV-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del "Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública." [FORTASEG], correspondiente al municipio de Macuspana, Tabasco; toda vez que de su contenido es posible advertir las características de equipamiento policial y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."***

**D) 2210300050019**

*"solicito copia del acta de cierre del ejercicio presupuestal 2018 del fortaseg relativa a los recursos comprometidos o devengados al 31 de diciembre del 2018. pagados en el primer trimestre del 2019"[sic]*

**Otros datos para facilitar su localización:**



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*"fortaseg 2018 y 2019" [sic]*

La presente solicitud de información se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, Unidad Administrativa competente de acuerdo con sus funciones y atribuciones, misma que por medio del oficio SESNSP/DGVS/04702/2019, se pronunció en los términos que se citan a continuación:

*"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se adjuntan copias de las Actas de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018, relativas a los Recursos del FORTASEG, otorgados al Municipio de Macuspana, Tabasco, celebradas en fechas 31 de enero y 30 de abril de 2019." [sic]*

Una vez verificado el contenido de la documentación que se anexó al citado oficio, se pudo observar que el mismo contiene información de tipo reservada, por lo que se le solicitó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento puntualizar la información que está clasificada como reservada, así como remitir la prueba de daño correspondiente que justifique la clasificación de la información. Al respecto, a través del diverso SESNSP/DGVS/05052/2019, señaló lo siguiente:

*"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a las copias de las Actas de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018, relativas a los Recursos del FORTASEG, otorgados al Municipio de Macuspana, Tabasco, celebradas en fechas 31 de enero y 30 de abril de 2019, toda vez que es información que se encuentra RESERVADA, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Macuspana, estado de Tabasco, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esas instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:*

- 1. La divulgación de la información de la Red Nacional de Radiocomunicación, las que en su caso demuestran las capacidades operativas y tecnológicas, de los equipos que se requieren en materia de seguridad pública, así como su ubicación y cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como las capacidades tecnológicas con el que la seguridad estatal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto de caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*
- 2. La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo el municipio de Macuspana, Tabasco. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y las capacidades operativas y*



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

tecnológicas, de los equipos que se requieren en materia de seguridad pública con que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los estados, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestas a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3. Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública porque la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde al nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.
4. La información contenida en la Red Nacional de Radiocomunicación es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros la información contenida en los Registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes." [sic]

En consecuencia con todo lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**ACUERDO R CT/04/XXV-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del "Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública." [FORTASEG], correspondiente al municipio de Macuspana, Tabasco; toda vez que de su contenido es posible advertir las características de equipamiento policial y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."**

**E) 2210300052119**

"Conforme a la resolución del INAI: Solicito el número de menores de edad detenidos en enfrentamientos, operativos u otras circunstancias relacionadas con el narcotráfico, narcomenudeo o



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*posesión de drogas, así como su edad, sexo, grupo criminal al que pertenecían, estado donde los retuvieron y dependencia a cargo, del periodo 2010 al 2018." [sic]*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*"https://www.sinembargo.mx/07-11-2018/3494926" [sic]*

Al respecto, la solicitud de información se turnó al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones dio respuesta a la misma a través el diverso SESNSP/CNPDyPC/DA/229/2019 en los términos que se citan a continuación:

*[...]*

*En concordancia con lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo previsto en el lineamiento vigésimo séptimo de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, en los registros informáticos, documentales y en la Base de Datos del Sistema de Control de Gestión de este Centro Nacional y conforme a los parámetros indicados en la solicitud de mérito, este Centro Nacional informa:*

*Que no se identificó, ni se cuenta con información o documentación alguna en materia de la solicitud mencionada." [sic]*

Asimismo, se turnó al Centro Nacional de Información, el cual a través del oficio SESNSP/CNI/1781/2019, en el sentido que se muestra a continuación:

*"Al respecto, se comunica que este Centro Nacional de Información de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en posesión de esta Unidad Administrativa, me permito señalar que no obran datos respecto a la información relacionada con la cantidad de menores de edad que hayan sido asegurados o detenidos tras enfrentamientos, operativos u otras circunstancias relacionadas con el narcotráfico, narcomenudeo o posesión de drogas para ningún estado de la república y en ningún periodo de tiempo, así como a que grupo criminal pertenecían y dependencia federal a cargo de la detención o del operativo, por los motivos que a continuación se detallan.*

*La información a la que alude el peticionario, son datos que no son posibles de extraerse de las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública a las que este Centro Nacional tiene acceso, en virtud de que la base de datos del Informe Policial Homologado, es un sistema informático que aloja datos específicos por cada evento de actividad policial generado y en el cuál para ingresar a cada registro ahí contenido, se necesitaría de datos ciertos y específicos de cada evento solicitado para computarlos, debido a que su origen y estructura no está diseñada para emitir datos estadísticos.*

*Asimismo, no se cuenta con la información suficiente para determinar si de los detenidos que en esos registros se hayan reportado, figuraban personas menores de edad, por el contrario el informe Policial Homologado es una herramienta que utilizan las fuerzas del orden para reportar lo que en su actividad policial acontece así como de investigaciones que realice, no siendo todos los registros que integran el referido Registro, aseguramientos o detenciones.*



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Por otro lado, respecto a que organización criminal pertenecieron las personas aseguradas o detenidas y las dependencias federales que llevaron a cabo la detención u operativo, son datos que no se encuentran en los archivos que integra este Centro Nacional de Información, toda vez que dicha facultad corresponde a la Fiscalía General de la República (FGR), ya que de conformidad con los artículos 19, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 12, del Reglamento del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprenden las facultades que tiene el Centro Nacional de Información, en las cuales no se contempla la de tener los registros requeridos relacionados con algún grupo criminal, dicho lo anterior se declara inexistente la referida información dentro de esta Unidad Administrativa.*

*De este modo se sugiere orientar al peticionario dirija su solicitud a las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de detenciones y de procuración de justicia, a fin de que sean dichas autoridades quienes proporcionen la información solicitada, de conformidad con lo establecido por los artículos 109 y 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Finalmente de conformidad al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace entrega de los enlaces electrónicos de Incidencia Delictiva con las que cuenta esta Unidad Administrativa, por ser la única fuente información con la que cuenta este Centro Nacional que pudiera dar respuesta al planteamiento, requerido por el particular, cabe señalar que la incidencia delictiva está conformada por cada averiguación previa y/o carpeta de investigación iniciada con motivo de la comisión de algún delito, misma que data desde el año 1997 a 2017 con base en la metodología utilizada por el formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP), y de 2015 a 2019 con base en la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas para fines estadísticos, alojadas en el portal institucional de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, citada a continuación:*

*<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]*

De igual manera, se consideró oportuno turnar la solicitud de información a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva Adjunta, la cual de conformidad con sus funciones y atribuciones dio contestación a la presente, por medio del oficio SESNSP/SEA/447/2019, en el sentido que se cita a continuación:

*"Al respecto, me permitió informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina de esta Secretaría Ejecutiva Adjunta, no se encontró documento o información alguna respecto a la petición realizada por el solicitante en los términos expuestos.*

*No obstante a lo anterior, y con base en el principio de máxima publicidad se sugiere dirigir la búsqueda al Centro Nacional de Información, derivado de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6,141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 del Reglamento del SESNSP y Vigésimo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública." [sic]*



**Acta de la XXV/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

En consecuencia con todo lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/05/XXV-E/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa a el número de personas menores de edad detenidos derivado por enfrentamientos u operativos, relacionados con el narcotráfico, narcomenudeo o bien, posesión de drogas, la edad, el sexo, nombre de grupo criminal, Estado en donde ocurrió la detención y la Institución o Dependencia que tomó el caso para ningún periodo de tiempo; toda vez que no es información que obre dentro de los archivos físicos y electrónicos que conforman el Secretariado Ejecutivo en virtud de que no constituye a información que pueda extraerse de las bases de datos criminalísticas y de personal que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."***

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la **XXV Sesión Extraordinaria 2019**, firmando al calce los que en ella intervinieron:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar

**Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia**

Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

**Suplente de la Titular de la Coordinación  
de Archivos**

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez